



AÑO XXVIII
Edición N° 146
Febrero de 2025

AMBITO REGISTRAL

**REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR**

+  **7 Y 8**
DE NOVIEMBRE
2024

15°  **AAERPA**
Asociación Argentina de Encargados
de Registros de la Propiedad
del Automotor

**Congreso Nacional de Encargados
y Encargados de Registros
de la Propiedad del Automotor**

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA (UCA)
AUDITORIO SAN AGUSTÍN
AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO 1300.
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

PONENCIAS



**EL REGISTRO
REMOTO, ABIERTO,
ESTANDARIZADO
Y ACCESIBLE**

FABIANA CERRUTI

DOMINIO DIGITAL

MARÍA LAURA FAUNEZ



**CÉDULA
AUTORIZADO**

RICARDO LARRATEGUY

**COMUNICACIONES
JUDICIALES
ELECTRONICAS:
ROGATORIA Y
JURISDICCION**

DIEGO LUIS VERA VIONNET



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

EDITORIAL

AMBITO REGISTRAL

En este número comenzamos a publicar algunas de las ponencias presentadas en el último encuentro nacional. Cada vez que los titulares de registros nos encontramos en un Congreso, trabajamos con la aspiración de la mejora registral, y que esta se haga efectiva para el usuario, que es siempre el fin de cualquier propuesta.

La digitalización, y la simplificación de trámites y la posibilidad de realizarlos a distancia, siempre ha estado en miras en nuestros trabajos, pero en el marco de un sistema donde además se tiene presente entre otros, la factibilidad de que los cambios sean ejecutables, la integración con otros servicios necesarios para el contribuyente, la accesibilidad para todos los usuarios, y sobre todo la seguridad jurídica, garantizada por un documento público verificable, expedido por un profesional que calificó el trámite y se hizo personalmente responsable del resultado.

Por último, no ignoramos hoy que la dinámica general se ve afectada, en un contexto donde se encuentra alterada no solo la funcionalidad misma del servicio registral (falta de documentación, sistemas sin funcionar, desmantelamiento de equipos y despidos en la DNRPA) sino también la legitimidad del Régimen Jurídico como protector de derechos y valor agregado a la propiedad y a las transacciones comerciales basado en una gestión privada. Los socios de AAERPA reunidos en Congreso, efectuamos ponencias que reflejan un trabajo constante y conducente. Es y ha sido nuestra forma de colaborar y alzar la voz desde nuestro lugar, en miras de un registro seguro, simple, accesible y efectivo.

Ulises Viviani



STAFF

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA:

Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) -
A TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail:

aaerpa@aaerpa.com

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti
Carlos Auchterlonie
Eduardo Uranga
Alejandro Oscar Germano

Director

Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 – Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345



Registro de la Propiedad Intelectual
N° 84.824

La Dirección de Ámbito Registral se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de Ámbito Registral y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.

SUMARIO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE ENCARGADOS
DE REGISTROS DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

AÑO XXVIII

Edición

N°146

FEBRERO

2025

07

**EL REGISTRO REMOTO,
ABIERTO, ESTANDARIZADO
Y ACCESIBLE**

por **Fabiana Cerruti**

38

**CÉDULA AUTORIZADO 2.0:
cédula conductor temporal /
arrendamiento automotor**

por **Ricardo Larrateguy**

21

DOMINIO DIGITAL

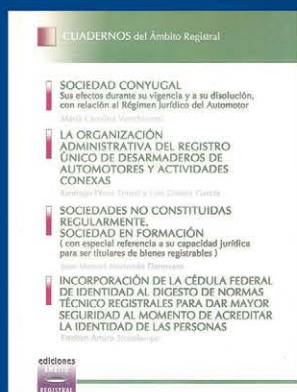
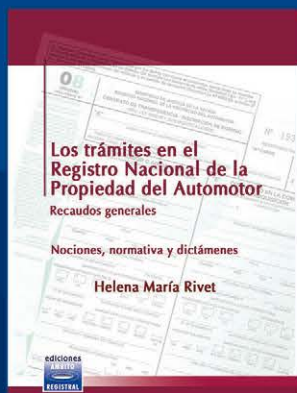
por **María Laura Faunez**

45

**COMUNICACIONES
JUDICIALES ELECTRONICAS:
ROGATORIA Y JURISDICCION**

por **Diego Luis Vera Vionnet**

EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL





EL REGISTRO REMOTO, ABIERTO, ESTANDARIZADO Y ACCESIBLE

Por **Fabiana Cerruti**

Registro Seccional Olivos Nro. 2 Buenos Aires

La registración es una actividad compleja, que regula la adquisición de los derechos reales y cómo darlos a conocer para imponerse a los terceros.

Jurídicamente implica aplicarles a las categorías civiles del derecho romano, las categorías técnicas germánicas desarrolladas en la implementación de los registros prusianos a en el siglo XIX.

La registración necesita para desenvolverse de un también complejo sistema registral, en el que se incardinan la organización de los Registros y sus procedimientos de gestión.

Derecho y tecnología deben complementarse para lograr un registro moderno y eficiente en la protección de los derechos.

Desde mediados del siglo pasado asistimos al desarrollo acelerado de las tecnologías de información y comunicación y su aplicación para el desarrollo de herramientas y modelos de gestión adecuados a las necesidades de gobierno.

La implementación del gobierno electrónico en la prestación de los servicios registrales debiera posibilitar a los ciudadanos acceder a la información en forma simple y en tiempo oportuno, resolver sus problemas a través de un contacto único con el Estado, aunque se trate de requerimientos que involucren a más de una institución, no estar obligados a presentar documentos que ya se encuentren en formato electrónico en organismos públicos, integrar el pago de tasas e impuestos en forma electrónica, por lo menos.

Ahora bien, este nuevo paradigma de todo a disposición de todos implica a su vez adoptar las medidas para garantizar la integridad, seguridad y disponibilidad de la información. Para ello es necesario revisar las normas aplicables y los procesos administrativos para eliminar trabas burocráticas, al mismo tiempo que se detectan los aspectos que deben afirmarse para garantizar que los datos que se incorporan a los registros son ciertos a fin de preservar los derechos que de ellos surgen, resguardando a su vez la privacidad de los ciudadanos.

En nuestro país, el Registro del Automotor comenzó su proceso de informatización a mediados de la década del 80 del siglo pasado, en consonancia con la implementación de una serie de medidas que implicaron una refundación del sistema y delinearon las bases del registro –en ese entonces moderno- que subsiste hasta nuestros días.

Así, la ley 22.977 sancionada el 16 de noviembre de 1982, incluye una previsión impensada para ese entonces, al momento de reglamentar el movimiento de la documentación entre los distintos seccionales prevé que: *“La remisión del legajo podrá ser suplida por otros medios de información, cuando los adelantos técnicos así lo permitan.”*

Por su parte, el Decreto 335/1988 prevé que la documentación registral que se archive en la DNRPA -esto es, el respaldo documental de los legajos obrantes en los seccionales- podrá ser microfilmada, estableciendo que deberá asegurarse la obtención de fotogramas íntegros y fieles a sus originales, quedando prohibida la ejecución de recortes, dobles o enmendaduras.

Con las limitaciones técnicas de la época, resulta evidente que la intención del legislador y de la Administración fue la conformación de registro digital que brindara las ventajas para la accesibilidad y tratamiento de la información, manteniendo la importancia del folio real físico para la registración.

Para el año 1992, el organismo de aplicación había desarrollado un sistema informático denominado INFOAUTO para la registración de los automotores y la interconexión de los registros seccionales entre sí y de éstos con el Estado Nacional, cuya implementación fue solventada en su totalidad por los registradores.

Asimismo se comenzó la “graboverificación” de los antecedentes registrales a soporte magnético, determinando que fuera realizada bajo la conducción del organismo de aplicación dado que “constituye una tarea altamente delicada, ya que de su exactitud y perfección dependerá la certeza y seguridad de los datos informatizados”.¹

Finalizando esa década, la totalidad de los registros seccionales de la propiedad automotor y con competencia en motovehículos se encontraban informatizados e interconectados, constituyendo una de las redes informáticas de mayor envergadura del país, el cambio de radicación se producía mediante la remisión de un documento electrónico llamado “Certificado dominial”², existía la única base de datos nacional de anotaciones personales (aún hoy lo es)³, se podía solicitar informes de dominio sin concurrir a la oficina registral por intermedio de operadores calificados del sistema (Colegios profesionales, Cámaras de mandatarios) o concurrendo al seccional más cercano aun cuando no fuere el de radicación⁴ y se había adecuado el marco legal para que acompañara este proceso de modernización, evitando el dispendio de actividad tanto a la administración como a los usuarios definiendo procedimientos rápidos, accesibles, transparentes y con un alto grado de seguridad.

Ese proceso en algún momento comenzó a mutar y los desarrollos informáticos se independizaron de su base jurídica.

1- Res MJ 347/1992

2- Disposiciones D.N. Nros. 810/97, 912/97, 32/98 y 416/98

3- Disposición DN N° 841/2000

4- Disposición N° 529/2003

La normativa siguió sin modificaciones o actualizaciones de fondo que simplificaran los requisitos a cargo de los usuarios aprovechando las herramientas tecnológicas a disposición de los registradores o incluso legislando para las necesidades de los ciudadanos de este siglo, mientras que los sistemas informáticos abrazaron la incorporación de herramientas y aplicaciones, sin demasiada elaboración previa y menos con la gestión real de un registro en la mira, sino más bien con la visión de los funcionarios de turno respecto de cómo funciona una oficina registral. Mirada que en el mejor de los casos es parcial, soslayando las múltiples realidades que exhiben los registros distribuidos en todo el país y dirigida no ya a la gestión del registro o las necesidades del usuario –las dos caras de una misma moneda– sino en los requerimientos del organismo de aplicación para el contralor de la actividad.

Así, el Registro que había sido pionero y modelo de desarrollo informático, enfrenta este siglo convertido en un registro con muchísimas dificultades técnicas, donde los registradores para lograr sus cometidos, deben combinar la interpretación de normas obsoletas con sistemas informáticos que no responden a esas normas y que tampoco cuentan con la estabilidad necesaria para permitir una gestión fluida.

En definitiva, un Registro que pretende ser moderno pero que requiere puertas adentro de la oficina registral de un enorme esfuerzo del registrador para tratar de dar respuesta a los requerimientos de distintos sectores del organismo de aplicación, muchas veces superpuestos o como si fueran pensados para registros distintos (baste como ejemplo ver la obligación de contar con enormes espacios destinados a la atención al público, a la par del desarrollo de herramientas para que ese público no deba asistir al seccional).

A esto se suma la falta de adecuación de las jurisdicciones territoriales de los seccionales, abandonadas al crecimiento o decrecimiento poblacional lo cual produjo un profundo desequilibrio, con oficinas atestadas



H

TARJETA HABITUALISTA

ES UN MEDIO DE PAGO

EXCLUSIVO

para



COMERCIANTES HABITUALISTAS



MANDATARIOS DEL AUTOMOTOR

en

**TODOS LOS REGISTROS SECCIONALES
DEL PAÍS**

La mejor opción para todas las partes

CONOCÉ MÁS



114048 9869



114972 0259

WWW.HABITUALISTA.COM.AR



de público sin turnos en un período razonable y otras obligadas a permanecer en la sede por largas horas de inactividad.

Este es el registro al que se pretende modernizar, transformándolo en un “REGISTRO REMOTO, ABIERTO, ESTANDARIZADO Y ACCESIBLE” conforme la Res MJ 272/2024, norma que –por otra parte- solo puede leerse bajo los principios de la buena administración o buena gobernanza que la Ley 27742 incorpora expresamente al articulado de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Este concepto en boga desde fines del siglo pasado⁵ implicó un replanteamiento de la relación del Estado con los ciudadanos y si bien se consideraba incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a partir de algunos principios introducidos a la CN por la reforma del 94⁶ y por otras leyes⁷, así como por tratados internacionales suscriptos por la Argentina es con la “Ley de Bases y puntos de partida para la Libertad de los Argentinos” que adquiere referencia expresa en nuestro derecho positivo.

La Administración bajo el principio del buen gobierno se centra en el ciudadano.

Pretende superar el paradigma de la administración tradicional apegado a la literalidad del principio de legalidad reemplazándolo por otro donde su accionar se dirige a darle satisfacción de forma eficaz a las necesidades de los ciudadanos.

5- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 incluye en su artículo 41 el derecho fundamental a la buena administración e implica un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. La centralidad del ciudadano y su participación activa en la conformación de los intereses generales sugieren nuevas formas de comprender el sistema del derecho administrativo.

6- el principio de legalidad (art. 7º), el acceso a la información pública (artículo 13), el debido proceso (artículo 18), la protección de los derechos de los consumidores (artículo 42) y la igualdad ante la ley (artículo 16), entre otros.

7- la creación de la Defensoría del Pueblo de la Nación (Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379), la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (N° 25.188), la Ley de Responsabilidad de Estado (N° 26.944).

8- la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado de la que Argentina forma parte, en junio de 2008.

Una buena Administración pública es aquella que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general que reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.

Es válido entonces preguntarnos, cuál es la respuesta eficaz a las necesidades de los ciudadanos o cuánto mejora sus condiciones las medidas adoptadas por la Resolución MJ 272/2024. Esto es, la creación de un legajo digital unificado y la eliminación de los polígonos territoriales que determinan la competencia de cada seccional, disponiéndose la jurisdicción única.

Sin ninguna duda, la posibilidad de acceder en forma remota al Registro es beneficioso para los usuarios y la normativización del legajo digital es un paso necesario para dar validez legal a la forma electrónica del legajo físico sobre el que se emite el acto de registración (folio real en la terminología del derecho registral).

Entendemos que un registro híbrido, que permita indistintamente el acceso remoto o presencial manteniendo altos estándares de seguridad es una mejora sustancial en los servicios al ciudadano, objetivo que no resulta lejano atento la situación actual.

En la actualidad el Registro del Automotor se encuentra totalmente informatizado.

La información de la totalidad de los automotores sobre los que se ha realizado algún trámite en los últimos diez años obra en una base de datos administrada por la DNRPA, que se actualiza en tiempo real con las transacciones generadas en los seccionales. Como sabemos, a su vez, en las oficinas registrales se archiva un legajo físico y se remiten al organismo de aplicación reproducciones electrónicas de los instrumentos con firma autógrafa del funcionario a cargo.

De esta forma, el registrador cuenta con la posibilidad de constatar la totalidad de los antecedentes registrales para realizar el estudio del título al momento de expedirse y además, se aseguran múltiples alternativas para la reconstrucción de la información en caso de algún evento dañoso.

¿Qué diferencia hay entre este legajo físico digitalizado y el “legajo digital unificado” que nos ocupa?

La respuesta dependerá de la cantidad y calidad de la información que contenga. No puede soslayarse que tanto la carga de datos como la digitalización de la documentación que deberán nutrir ese legajo no han sido diseñadas teniendo en cuenta estos fines, por lo tanto, permítasenos dudar respecto de su integridad. ¿Contaremos con las actuaciones notariales para determinar una personería? ¿O estatutos o contratos societarios? ¿Y los leasings y fideicomisos? ¿Verificaciones observadas? ¿Antecedentes de los datos identificatorios del automotor? ¿De las denuncias de robo al momento de inscribir recuperos?

Cuando hablamos de desarrollos informáticos aislados, sin un norte en común nos referimos a esto. Digitalizamos desde hace años, pero nunca supimos de un fundamento distinto a la “despapelización” de los depósitos de la DNRPA. Hoy vemos que quizá si se hubiera pensado originariamente en la posibilidad de despachar sólo con la versión electrónica de los legajos, contaríamos con la información suficiente para ello.

De todos modos, el legajo digital unificado es necesario y los registradores debemos adaptarnos a la lectura de las imágenes digitales y no debiera ser un problema si ese proceso de adaptación se da mientras que también contamos con el legajo físico para comparar y hacer las comprobaciones de rigor, a la par que se adapta la normativa para que se digitalice la totalidad de los documentos necesarios para la calificación posterior.

Sin embargo, la resolución en estudio, no contempla esta posibilidad de convivencia del folio real y el folio electrónico, imponiendo que los registradores *“procedan con su calificación y posterior inscripción u observación (según corresponda), de acuerdo con la información brindada por el Certificado Digital Automotor (CDA) disponible en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), sin necesidad de requerir su validación previa por parte del Registro Seccional de radicación del automotor”*⁹ y a continuación -con una redacción confusa- obliga a conservar la documentación presentada pero prohíbe que ésta se incorpore a los legajos existentes.

9- Art. 2°



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Soler 3909 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA
Teléfono; 4824-7272 - Interior: 0800 444 0287

Este procedimiento seguramente es necesario para la implementación de la otra medida dispuesta, cual es la eliminación de las jurisdicciones territoriales.

En este punto es cuando nos preguntamos en qué beneficia al ciudadano la “libre competencia” de los registros seccionales.

¿Si el usuario puede realizar su petición en forma remota, qué diferencia le genera cuál es el registro que interviene?

¿Cuál es el bien mayor protegido que amerita poner en riesgo la protección de sus derechos obligando al registrador a calificar la petición sin contar con la totalidad de los antecedentes a la vista?

Además, el procedimiento previsto prescinde del doble control de las modificaciones registradas, principio básico de cualquier proceso de gestión.

En la actualidad, el registro interviniente inscribe y remite el dominial, el cual es contrastado por el destinatario al recibir el legajo físico. Lo mismo sucede en los pedidos: se despacha sobre el dominial, pero se controla contra el legajo físico al momento de la incorporación a éste del legajo provisorio. Esto implica que por lo menos dos registradores independientes entre sí han controlado que la información que obra en SURA coincide con la que surge de la documentación física. Esto no sucederá con el legajo digital unificado en la forma en que ha sido reglamentado. A ello debe agregarse que desconocemos las certificaciones obtenidas que validen la inviolabilidad de la información contenida en la base de datos.

Un registro de fe pública requiere altísimas barreras de protección para la incorporación de los datos registrales y por supuesto, para la conservación de esa información.



FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES

Especialización, capacitación, promoción y difusión
del Derecho Registral Argentino

www.fucer.com.ar

La presunción de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, de la que gozan las constancias de la inscripción y de las demás anotaciones que respecto del bien obran en el registro solo puede sostenerse con un elevado grado de certeza sobre la veracidad de su contenido.

Sin perjuicio de que resulta inevitable la posibilidad de que obtenga emplazamiento registral un acto viciado o nulo, si esto no constituye una ínfima proporción de los trámites inscriptos, el registro pierde credibilidad en la comunidad y el imperativo legal de fe pública se convierte en letra vacía de contenido.

Actualmente, esto es responsabilidad insoslayable del registrador, quien debe evaluar los elementos del acto que se le peticionan a fin de calificarlo y proceder a su despacho. De esta calificación dependerá la seguridad que brinda el registro. ¿Con el LDU responderá el Estado en caso de errores en la base de datos?

Los cuestionamientos que se pueden formular al Legajo Digital Unificado surgen en realidad de la eliminación de las competencias territoriales de las oficinas registrales, la cual además tergiversa la naturaleza de la actividad del registrador.

El registrador, este profesional a quien el Estado le ha encomendado la gestión de una función pública por su propia cuenta y riesgo combina en su actuación la propia del asesor de parte y del Estado que se expide en forma imparcial. Es a la vez el escribano de confianza que busca la mejor manera de defender los intereses de su cliente contra el escribano de confianza de la contraparte que busca la mismo y el Registro de la Propiedad Inmueble que controla que la escritura se haya ajustado a derecho; es cada uno de los abogados de confianza de las partes que buscan lo mejor para sus clientes y el juez que homologa el acuerdo porque es justo y equilibrado.

Permitir la elección de un registro es desestimar la imparcialidad como elemento necesario para ejercer esta función del Estado, es inclinar la balanza en beneficio de una parte y en desmedro de la otra. ¿El registro elegido será el de “confianza” del acreedor prendario o el del deudor? ¿Los intereses de quien defenderá? ¿Y si es el del adquirente? ¿Quién vela por los derechos del cónyuge o de los acreedores? ¿Y si ni siquiera es el de alguna de las partes, sino simplemente el del concesionario o el mandatario o cualquiera de los actores mayoristas del sistema? ¿Quién defiende al dueño del auto en este supuesto?

Probablemente esta medida responda al diagnóstico con el que iniciamos este escrito: el deficiente servicio que brindan algunas oficinas registrales, ya sea por el crecimiento desmesurado de la actividad en su polígono o por las razones que fuera. Ahora bien, parece ser un remedio extremo que introduce riesgos innecesarios en el proceso de transición hacia un registro electrónico, cuando el organismo de aplicación cuenta con todas las herramientas necesarias para compeler a un registro seccional a prestar el servicio en debida forma.

En definitiva, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor argentino se encuentra enteramente digitalizado y mantiene también la atención presencial.

Se puede acceder a la información en forma remota y también realizar algunos trámites.

No es mucho lo que resta para que pudiera convertirse en el primer organismo nacional híbrido, donde convivan la modalidad digital con la manual a opción del interesado, dando una respuesta inédita en la organización estatal argentina al brindar a los ciudadanos una metodología a la medida de sus necesidades o preferencias, reconociendo los variados perfiles de usuarios y realidades tanto de infraestructura digital cuanto de valores culturales existentes en el territorio nacional.

Conduciendo juntos hacia nuevas oportunidades

Descubra en nuestra web todos los beneficios de ser socio y acceda **gratis** a la plataforma “**Nuestros Autos**” donde podrá encontrar las unidades de toda nuestra red de agencias profesionales. Conozca cómo podemos impulsar su negocio y únase hoy mismo a la Cámara del Comercio Automotor.



CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR

www.cca.org.ar | cca@cca.org.ar | (011) 4824-7272 |  155 634 6910

www.nuestrosautos.com.ar



nuestrosautosCCA



nuestros_autos



DOMINIO DIGITAL: Propuesta para una solución complementaria y superadora ante la escasez de elementos registrales, observando los principios rectores del Régimen Jurídico Automotor y la Seguridad jurídica.

Por **María Laura Faunez**
Registro Seccional Capital "E"
de Motovehículos, CABA

El siglo que estamos transitando está signado sin dudas, por el desarrollo ininterrumpido y acelerado de la tecnología.

En la historia de la humanidad las épocas han estado marcadas por distintas revoluciones tecnológicas.

La edad moderna surge con la Revolución industrial gracias a la invención de la máquina a vapor que trajo un notable cambio en nuestra forma de vida, con alta incidencia en el desarrollo de la economía y la sociedad tal como hoy se las concibe.

En el siglo XIX, la 2da Revolución Industrial, determinada por la electricidad y la producción en masa.

En el siglo XX surge la 3ra Revolución Industrial, marcada por el desarrollo de la informática, la electrónica y la automatización.

En el siglo XXI, la edad contemporánea, tiene como principal acontecimiento la Revolución digital. Esta Era Digital, está caracterizada por el espacio virtual conocido como Internet. Dicho espacio, que acelera exponencialmente la velocidad de las comunicaciones, ha transformado el entorno social en el que vivimos, nuestra forma de interactuar, trabajar, comunicarnos, aprender y hasta la de entretenernos entre

muchas otras. La era digital está marcada por la omnipresencia de la tecnología digital y abarca casi todos los aspectos de la vida. Resulta útil para agilizar procesos, mejorar la eficiencia en el trabajo y crear nuevas oportunidades de negocio y de empleo. Esta era nos permite llevar a cabo más acciones, de manera más eficiente y rápida, mejorar la productividad, obtener más y mejores oportunidades, en definitiva, nos ayuda a adaptarnos mejor al devenir del mundo moderno.

Las Nuevas Tecnologías como el Internet, la Inteligencia Artificial y Big Data son los factores claves en la Era Digital.

I O T: El 'Internet' de las cosas es el que más ha influenciado esta era, siendo primordial en el desarrollo y avance de la revolución digital.

TIC: Las tecnologías aplicadas a la información y la comunicación favorecen la propagación de conocimiento y datos.

BIG DATA: Los macrodatos, datos masivos o datos a gran escala hacen referencia a conjuntos de datos tan grandes y complejos que requieren de aplicaciones informáticas no tradicionales de procesamiento de datos para tratarlos de manera adecuada.

IA: La inteligencia artificial combina el uso de Internet, la información y la comunicación en base a un volumen de datos masivo con todos estos elementos, surge un intento de imitación al comportamiento humano razonado.

No es posible prosperar en la era de la inteligencia artificial sin infraestructura además del acceso a internet y a dispositivos digitales asequibles. Resulta clave y urgente dotar a las personas de habilidades para que puedan utilizar las nuevas tecnologías digitales de manera productiva y segura.

En conclusión, aprovechar las bondades de la era de la digitalización deja de ser una opción, se torna una necesidad.

Su auto con los que protegemos el Registro



Un plan especial para Encargados, sus empleados y grupo familiar. Con importantes descuentos, sólo por pertenecer.

Cuanto más incorporaciones se vinculen, mayor es la bonificación



Usted nos conoce. Sabe cómo trabajamos: con la mayor seriedad, un trato personalizado, y las mejores compañías de seguros del mercado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

REGISTRO AUTOMOTOR Y EVOLUCION DIGITAL

El Registro Automotor no está excluido del proceso de evolución y de hecho ha ido incorporando cambios que propenden a la modernización necesaria para ofrecer un servicio eficiente y dinámico, que garantice los requerimientos de un Estado Moderno sin dejar de lado la seguridad jurídica que es sin dudar, el valor fundamental perseguido por el RJA.

En la actualidad, el Registro automotor se encuentra totalmente informatizado y a su vez los seccionales entre sí, están comunicados mediante el acceso al Sistema Único de Registración (SURA) que es administrado por la Autoridad de aplicación.

Cada oficina registral resguarda en su archivo un legajo físico y se envía a DNRPA la reproducción de los instrumentos firmados por el encargado de modo tal que, en caso de algún inconveniente como extravío o daño material del legajo, esa información esté disponible para su reconstrucción.

El Registro automotor no sólo está conectado entre seccionales a lo largo y ancho del país, sino que también se conecta con otros organismos estatales, permitiendo el intercambio de información.

Tanto en materia impositiva, con el control y recaudación de impuestos, así como en materia de seguridad en la circulación, se implementaron medidas de colaboración para garantizar la seguridad en la vía pública, evitando el robo de automotores o la venta de autopartes robadas.

La informatización del Registro automotor permitió que, junto con otros países, como por ejemplo los que son parte del MERCOSUR, se logren acuerdos de colaboración e intercambio de información para prevenir delitos como el robo automotor.

Actualmente nos encontramos ante la necesidad de incorporar nuevas técnicas informáticas y de las comunicaciones y simplificar los

procesos, ofreciendo a los usuarios mayor facilidad para realizar trámites y el acceso a la información por medios electrónicos. Somos testigos del aumento exponencial del número de usuarios de Internet, la tecnología nos ha impactado y estamos inmersos en un proceso de digitalización de nuestras vidas, así como también de nuestra identidad y personalidad digital. Las terminales móviles han dejado atrás a las PC, los avances tecnológicos en comunicación e información son una constante en los últimos años. La ampliación de la cobertura del servicio de internet y el costo accesible de los dispositivos son imprescindibles. El usuario demanda servicios eficientes, certeros y ágiles.

El Estado no puede quedar ajeno a esa demanda y debe responder actualizando su administración, tornándola transparente y dinámica. La modernización del Estado, en este cambio de paradigma, debe tener como objetivo fortalecer su relación con una sociedad demandante.

Los usuarios pueden interactuar con el Seccional accediendo con su petición a la información (incluso de antecedentes históricos) del automotor y del titular registral a través de informes de dominio, sin necesidad de concurrir a la oficina registral, en 24 hs recibiendo la información en la casilla de correo electrónico.

En cuanto a los trámites, hoy coexisten distintas modalidades:

La posibilidad del usuario de apersonarse con turno al seccional a petitionar su trámite.

La opción virtual sin necesidad de concurrir al Registro

La opción para asistir de manera presencial a las oficinas seccionales, solicitando turno (ingresando a la página web de DNRPA) precargando la información requerida, debiendo concurrir a rogar la petición o a retirar la documentación emitida.

Un sinnúmero de trámites puede ser solicitado desde sus teléfonos o computadoras, recibiendo respuesta dentro de las 24 hs siguientes al

requerimiento. Entre ellos, solicitud de informes, solicitud de reposición de placas, denuncia de venta, etc. Mediante la participación calificada del registrador a cargo del seccional, se brinda solución a la solicitud realizada por el usuario. La participación del Encargado del Registro confiere la certeza de haber recibido una intervención calificada, responsable y en observancia del plexo normativo vigente que, por lo tanto, garantiza los derechos del titular de dominio por un lado y los de terceros por otro.

En conclusión, el Registro actual está completamente digitalizado, pero a su vez conserva la modalidad de atención presencial. De modo remoto se puede acceder a información y también realizar ciertos trámites. La modalidad digital y la manual coexisten a opción del petionario. La posibilidad de dar a los ciudadanos un servicio ajustado a sus necesidades y preferencias acorde al perfil de cada usuario y a la realidad imperante ya sea en materia de infraestructura digital como en valores culturales a lo largo y ancho del territorio nacional, constituye un importante logro en materia registral.

HECHOS QUE MOTIVAN LA PROPUESTA:

De un tiempo a esta parte escasea la provisión de placas identificatorias, ya sea que se trate de reposición como en el caso de placas 0km. La situación de Motovehículos en particular es grave.

En el caso de la reposición de placas, el Registro entrega un permiso de circulación en soporte papel. Usualmente recibimos quejas por parte de los usuarios dada la cantidad de oportunidades en las que deben apersonarse ante el Seccional a fin de extender el “Permiso de circulación” que emite el Registro y que vence a los 30 días. Los permisos, se deterioran o se extravían.

Por otra parte, respecto de las inscripciones iniciales y dada la falta de placas de 0km tanto usuarios como concesionarios se presentan a reclamar ante el Seccional, demandando la provisión de las mismas, situación que nos provoca una terrible impotencia.

Las autoridades de tránsito desconocen la normativa vigente, ya sea que se trate de permisos de circulación emitidos por los Seccionales en caso de reposición de placa o permisos extendidos por las Concesionarias para circular con el automotor 0km hasta tanto se inscriba la unidad. El permiso en soporte papel, aún membretado y con firma y sello del Encargado resulta de dudosa validez ya que carecen de medidas de seguridad.

Al desconocer el alcance de las últimas Circulares emitidas al respecto, las autoridades de tránsito llegan a secuestrar las unidades, con un claro y serio perjuicio para el particular, más aún cuando utilizan el vehículo para trabajar.

A fin de lograr una solución al inconveniente de la falta de provisión de elementos registrales, el 31 de octubre pasado mediante la Circular DN 28/24 se permite circular a los usuarios que hayan inscripto las unidades con un permiso de circulación, impreso en hoja A4 mientras no haya provisión de placas, siempre que estén asignadas en el sistema. Desde mi punto de vista, continuarán los inconvenientes.

Es por todo lo expuesto que de modo urgente se nos presenta la necesidad de proponer una solución complementaria, innovadora, práctica y ágil para evitar mayores inconvenientes a los usuarios de automotores.

SOLUCION:

Se trata del “dominio digital”. Consiste en una etiqueta autoadhesiva que contenga un código QR y que se entregue al usuario, permitiendo a las autoridades de Tránsito acceder a la información contenida en el Sistema Sura, de manera inmediata (tanto sobre la situación jurídica del automotor como de su titular). El acceso a la información se logra de forma sencilla y ágil al escanear el código con un teléfono o un dispositivo.

Ese Código QR puede estar:

Agregado a la cédula física.

Ser parte del “Permiso de Circulación” emitido por el Registro al ser asignado el dominio en el Sistema conforme lo indica la Circular D N N° 28/2024.

Tener formato tarjeta plástica para evitar la proliferación de papeles.

Figurar como parte de la documentación del usuario en la plataforma “Mi Argentina”.

En automotores, puede estar plasmado en una etiqueta autoadhesiva para colocar en el interior en el parabrisas delantero del lado del copiloto. Y en motovehículos estar adherida en lugar visible, protegido y posible (motor, casco, etc)

QUE ES UN CODIGO QR?

El Código QR cuya sigla en inglés significa “Quick Response”, es un código de respuesta rápida. Es la evolución del código de barras y al ser escaneado se puede ver la información que contiene.

Permite el almacenamiento de información en una matriz de datos que se lee en el dispositivo móvil por un lector específico que remite a una página web que contiene la información preestablecida. El contenido del código puede leerse inmediatamente.

Los códigos QR no tienen fecha de caducidad, son dinámicos y se puede reemplazar su contenido cuando así se requiera.

La información que contenga ese Código podría ser, por ejemplo:

-Título del automotor.

-Últimos trámites peticionados por el titular (reposición de placa a fin de controlar la vigencia del permiso de circulación extendido por el Seccional interviniente, inscripción inicial para verificar la vigencia del permiso de circulación otorgado por la Concesionaria).



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

-Informe de dominio.

Al acceder de manera simple, ágil e inmediata a la plataforma SURA se evitarían los gastos de reimpresión de documentación, el uso de hojas de papel y su eventual extravío, la pérdida de tiempo que implica para el usuario concurrir al Seccional para renovar dicho permiso, cuando la reposición de placas fue peticionada y éstas aún no llegan.

SOLUCIONES IMPLEMENTADAS POR OTROS PAISES:

¿QUE ES LA TERCERA PLACA?



TERCERA PLACA
Dispositivo Electrónico
Verificador Pasivo (RFID)

Se trata de un recurso implementado por distintos países para evitar los inconvenientes derivados de la adulteración de la documentación del automotor. Se trata de una alternativa para evitar la delincuencia y consiste en una etiqueta autoadhesiva con un código QR, que se adhiere al parabrisas del vehículo.

A la información contenida en la etiqueta no sólo pueden acceder las autoridades de tránsito y las instituciones de control, sino que inclusive cualquier particular, antes de adquirir un automotor, puede escanear el código y obtener la información que necesita.

Los beneficios que ofrece la tercera placa son:

Conocer sobre la autenticidad de la documentación: al comprar o vender un vehículo, se podrá saber si la documentación es verdadera o falsa y esto aporta mayor transparencia y seguridad en la compra y venta de un vehículo usado. En tiempo real se puede saber si la documentación del automotor está en orden.

Georreferenciación: la plataforma entrega al municipio la información de georreferenciación, el registro de cada escaneo e incluso la posición.

Seguimiento: Las instituciones podrán hacer un seguimiento y control de la vigencia de documentos.

En línea y en tiempo real: la plataforma almacena de manera segura la información, en tiempo real, registrando la fecha, hora y el documento exacto que fue escaneado.

Facilita y agiliza los controles de tránsito.

La información que proporciona es:

Deudas de multas de tránsito impagas

Revisión técnica

Certificado de gases

Permiso de circulación

Seguro Obligatorio.

A continuación, analizaremos el caso de países como Chile, Perú y Méjico.

CHILE:

En Chile se utiliza la “Tercera Placa” que consiste en una etiqueta autoadhesiva con un código QR, que se adhiere al parabrisas del vehículo. La modalidad fue desarrollada por la Casa de la Moneda. Esta solución se implementó dada la elevada cantidad de robos de automotores, para evitar la adulteración de documentación.

Esta calcomanía se puede obtener de manera gratuita al momento de pagar el permiso de circulación otorgado por las autoridades de las distintas localidades.

Aún no es ley ni es obligatoria en todo el país y sólo se lleva a cabo en algunos Municipios.

Permite tanto a particulares como a autoridades de tránsito conocer los antecedentes del vehículo y su titular en tiempo real.

PERU

En Perú, en el año 2010, entró en vigencia la normativa que todos los vehículos tenían que llevar de manera obligatoria el dispositivo electrónico llamado TERCERA PLACA.

Esta solución es adicional a las placas metálicas del automotor.

La principal finalidad de la tercera placa es la de combatir la delincuencia. Es gratuita.

Esta etiqueta autoadhesiva se instala en el parabrisas del vehículo, sin dañar la visión del conductor y contiene una tecnología de modo que puede ser escaneado automáticamente para obtener información sobre el estado del vehículo.

Al obtenerse toda la información del vehículo y de su titular, se evitan fraudes como la adulteración de documentación.

Los datos captados son analizados en tiempo real en una base de datos central. Esto permite, por ejemplo, en caso de robo, que el vehículo pueda ser detectado por los puntos de control distribuidos en lugares estratégicos de la vía pública, que cuentan con máquinas de lectura a distancia. También pueden verificarlos mediante un lector manual fiscalizadores, autoridades de tránsito o cualquier otro ente que disponga del escáner autorizado.

MEJICO:

Méjico también desarrolló la solución de la Tercera placa.

Su obligatoriedad está dispuesta por el Reglamento de Tránsito del Estado de Méjico

Recibida la solicitud de matriculación de un vehículo, la autoridad de tránsito otorga al interesado la placa de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación. Las placas de matriculación se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes. La calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el cristal posterior y a la falta de éste, en el parabrisas, excepto en los trolebuses, vehículos de las fuerzas armadas y vehículos con los colores, distintivos y/o de control oficial adscrito a las corporaciones de policía o de tránsito.

Se trata de un elemento adicional formado por un holograma de alta seguridad con un chip electrónico pasivo de radiofrecuencia.

Este dispositivo es personalizado con la información de cada vehículo permite un control visual y electrónico en tiempo real. Contiene tres niveles de seguridad y una de sus principales características es la autodestrucción en el caso en que se intente remover.

Las características de las etiquetas en los estados Mejicanos están regidas bajo la Norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2000. Generalmente está compuesta por una imagen de fondo, la nomenclatura o placa, código de barras y medidas de seguridad.

Medidas de seguridad

Papel de alta seguridad, reflejante y con burbujas de aluminio.

Imagen invisible, reactiva a luz negra.

Código de barras.

Radiofrecuencia

CONCLUSIONES:

Para que esté actualizado el Registro automotor resulta imperioso incorporar herramientas tecnológicas para el certero intercambio de la información y comunicación con las autoridades.

Se debe tomar partido, en vistas al avance tecnológico, de las herramientas valiosas que el Sistema SURA brinda. Como ya se indicara, el Registro Automotor, que es público y está totalmente informatizado, conectado entre registros seccionales mediante el acceso al SURA, administrado por la autoridad de aplicación resulta de una importancia fundamental ya que brindaría la asistencia inmediata al



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar

requerimiento de la autoridad de tránsito en materia de información sobre la situación jurídica de automotor y titular.

El Registro automotor, que ya colabora eficientemente con distintos organismos, pone al servicio de los agentes de control vehicular la información que, recopilada y actualizada, está disponible en el Sistema SURA.

Vela por el superior interés del usuario al asegurarle la protección de sus derechos en un marco de seguridad jurídica.

Evitaría la necesidad de portar documentación en soporte papel. Ahorraría a la oficina registral tiempo e insumos y en cuanto al usuario le evitaría el inconveniente que genera la pérdida de documentos con el correlato de tener que presentarse ante el seccional a solicitar su reposición.

A diferencia de las soluciones implementadas en otros países, el “dominio digital” se propone sólo accesible a las autoridades de control tránsito y no de libre acceso a los particulares.

Respeta el proceso de registración en sus tres etapas petición, registración y publicidad.

Observa los Principios registrales, rectores de la normativa automotor y garantiza la seguridad jurídica, meta fundamental de nuestro sistema registral.

BIBLIOGRAFIA:

Análisis Práctico del Régimen Jurídico Automotor-Dr. Oscar Agust Carreño- Editorial Advocatus.

Decreto Nacional 335/88- por Dres.- Lidia E. Viggiola y Eduardo Molina Quiroga. Fundación Centro de Estudios Registrales. Edición Año 2017. Gráfica MGP.

Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor – Edición Ampliada y actualizada 2020 – Dr. Javier Cornejo – FUCER.

Los trámites en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Recaudos generales. Nociones, normativa y dictámenes-Helena María Rivet- Ambito Registral.

Régimen Jurídico del Automotor. Sus principales caracteres. Dres. Lidia E Viggiola y Eduardo Molina Quiroga.

Seguridad Jurídica en Materia Registral Automotor, Análisis Económico del Derecho y Vulnerabilidad. Dra. Claudia Mariela Urruti. **Amito Registral Año XXVII** Edición N° 143. Agosto de 2024.

Modernización en el sistema registral automotor argentino: sin olvidarse de preservar la seguridad jurídica. Por Dra. María Eugenia Doro de Urquiza. AAERPA. Abril 2021. Doctrina.

Tecnología digital y seguridad jurídica: dos caras de una misma moneda. Por María de las Mercedes Chanfreau. AAERPA Junio 2020. Doctrina. Revista 114.

Ámbito Registral: Transformación Digital. Firmas Electrónicas, digitales, certificaciones de firmas y actos jurídicos. Por Walter C Schmidt. Revista Ámbito Registral.

Derecho Registral Automotor. Digesto Comentado. Coordinación y Dirección de la Obra María Eugenia Doro Urquiza. Autores: Fabiana Cerruti - Javier A. Cornejo- Luis Gómez García- Lidia E.Viggiola- Eduardo Molina Quiroga. 1a ed- Ciudad Autónoma de Bs As: Fundación Centro de Estudios Registrales, 2022.

La Registración de Automotores. Una aproximación desde el sistema registral argentino. Bruna Fabiana Cerruti- Alejandro O Germano. 1a ed.- Ciudad Autónoma de Bs As: Fundación Centro de Estudios Registrales, 2023

Ámbito Registral Edición N°143. Agosto de 2024. Seguridad Jurídica en Materia Registral Automotor, Análisis Económico del Derecho y Vulnerabilidad. Por Dra. Claudia Mariela Urruti.

Ámbito Registral Edición N° 143. Agosto de 2024. Los sistemas registrales en el mundo. Por Fabiana Cerruti.

NFL&A
Navarro Floria, Loprete & Asociados
ABOGADOS

En Buenos Aires desde 1994
acompañando a clientes de Argentina y el exterior

Juan G. Navarro Floria

Marcelo Loprete

Bernardo Dupuy Merlo | María Eugenia Pirri | Mateo Tomás Martínez

Paula Bagaloni | Pablo Floria

Lavalle 1527, Piso 11 - 44 (C1048AAK) CABA
Teléfono: (54-11) 4375-3597 - Fax (54-11) 4375-3598
E-mail: estudio_nfla@nfla.com.ar

Puede visitar nuestra web en
www.nfla.com.ar o escanear
el código.





CÉDULA AUTORIZADO 2.0: cédula conductor temporal / arrendamiento automotor

Por **Ricardo Larrateguy** Registro Seccional
Curuzú Cuatiá, Corrientes

Mediante la Disposición 29 de 2024 el Poder Ejecutivo eliminó la CPA con la evidente intención de simplificar los trámites Registrales.

Este elemento, estaba destinado a permitir que el titular registral de un automotor autorizara a un tercero a valerse de su vehículo. Este instrumento tenía varias ventajas pero, al ser eliminado, dejó una brecha legal y operativa que afecta tanto a propietarios como a conductores habituales.

Uno de los mayores beneficios de la Cedula para Autorizado era la claridad legal que proporcionaba. Con este documento, el conductor autorizado tenía la capacidad de circular con el vehículo sin que se cuestionara la legitimidad de su uso. En caso de que fuera detenido por una autoridad de tránsito, la Cedula para Autorizado certificaba que esa persona tenía el permiso del titular para manejar el automóvil. Este sistema eliminaba la posibilidad de conflictos o malentendidos en situaciones rutinarias de control vehicular.

La derogación de la Cedula para Autorizado trajo consigo una serie de inconvenientes tanto para los usuarios de vehículos como para las autoridades encargadas de regular su uso. En primer lugar, su eliminación dejó a los propietarios sin una opción sencilla y formal para autorizar el uso de sus vehículos a terceros.

Para los usuarios comerciales y empresariales, la eliminación de la Cedula para Autorizado ha sido particularmente problemática. En sectores como el transporte y la logística, donde los vehículos a menudo son conducidos por empleados, la Cedula para Autorizado era una herra-



¿QUÉ ES CAJA FUERTE PARA EL SEGURO?

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono (011) 5353-0410
Whatsapp 1164036655
Oficina Av. La Plata 1623 piso 1º 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal (C1250AAG)
E-mail seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web www.mazzeo-alterleib.com.ar
Facebook @mazzeoAlterleib

mienta fundamental para formalizar y documentar quién estaba autorizado a conducir qué vehículo. Esto simplificaba la gestión de flotas de vehículos. Al no contar con un documento equivalente, muchas empresas se ven forzadas a implementar sus propios sistemas de control y autorización, que pueden ser costosos y menos efectivos que la solución provista anteriormente por el Registro de la Propiedad Automotor.

Uno de los principales argumentos que sostienen estos reclamos es la necesidad de contar con una herramienta que ofrezca seguridad jurídica. En un país donde el uso compartido de vehículos es una práctica común, ya sea entre familiares, amigos o colegas, la existencia de un documento oficial que regule esta situación es fundamental para evitar conflictos y malentendidos. La ausencia de la Cedula para Autorizado ha dejado a muchos propietarios desprotegidos.

El reclamo también se extiende al ámbito empresarial, donde la gestión de flotas de vehículos se ha vuelto más compleja desde la eliminación de la Cedula para Autorizado. Muchas empresas que dependen de vehículos para sus operaciones diarias, como las de transporte, logística y distribución, se ven en la necesidad de encontrar formas alternativas para documentar la autorización de sus conductores. Sin embargo, estos métodos no ofrecen las mismas garantías ni la misma legitimidad que el documento emitido por el Registro de la Propiedad Automotor, lo que genera incertidumbre tanto para las empresas como para sus empleados.

A cinco meses de dicha modificación podemos realizar una evaluación de los pros y los contras de dicha medida.

Realmente este trámite de emisión de un instrumento por el cual se autoriza a circular a un tercero distinto al titular registral era simple y muy útil.

Luego de la supresión del mismo, aun no se puso en vigencia ningún mecanismo que permita suplantando. Esto se verá demorado sin dudas por la eliminación de la AFIP, que es el Organismo mediante el cual se implementaría este procedimiento sustituto.

Por ello han prosperado las Autorizaciones de Manejo ante Escribano, mucho más engorrosas y costosas.

Es cierto que la eliminación de la fecha de vencimiento de la Cedula

de Identificación supone la autorización a quien la porta de Autorización para utilizar el vehículo. Pero esto no está exento de problemas.

Contras de la Eliminación:

No se puede salir del país con la simple presentación de la Cédula de Identificación (verde).

La autorización universal para conducir con la sola exhibición de la Cédula de Identificación implica un permiso Peligrosamente Amplio, al contrario de la CPA que estaba limitada a una persona específica. Ahora todos están habilitados.

El trámite x el cual aparece la Cédula de Identificación del automotor en Mi Argentina tiene el mismo nivel de complejidad que la emisión de la CPA con el agravante de que la Aplicación no siempre funciona y sin conectividad no es posible acceder a ella. Muy compleja es la situación ahora que se ha estipulado la eliminación de la AFIP a través de cuyo portal se realizaría el trámite.

En caso de alquiler/leasing del rodado el locatario no obtendría ninguna documentación para circular.

La Autorización de Manejo realizada ante Escribano Público, tiene varias desventajas: es más compleja y lleva más tiempo, es más costosa, necesita legalizarse para que tenga validez fuera de la provincia donde es emitida, es mucho más voluminosa que la Cédula para Autorizado y, por último, aunque no menos importante, no se encuentra integrada a la Base de Datos del RPA a la que acceden la autoridad de aplicación de la Ley de Tránsito y las Fuerzas de Seguridad. La única ventaja con la que cuenta es que se pueden incorporar en una sola Autorización de Manejo a varias personas.

Es por ello que vengo en este acto a proponer la implementaron de un nuevo instrumento que habilite a Circular a un tercero con nuestro vehículo este instrumento lo denominaremos CEDULA AUTORIZADO 2.0.

Propuesta:

Crear la CPA 2.0 que permita identificar al autorizado al manejo y poder estipular las condiciones en que lo hacen.

La CPA original tenía el inconveniente que la autorización que se daba era total, sin restricciones, incluso permitía salir del país al autorizado, opción no siempre deseada por el titular.

En cambio, en esta propuesta el titular registral podrá limitar la autorización de manejo. Si puede o no salir del país e incluso si se puede realizar en cierta provincia o conjunto de provincias.

Esto es pensando en los propietarios cuyos vehículos son dirigidos por algún empleado y que no quieren habilitarlo al 100% en el uso del rodado.

Duración limitada de validez: Se podría establecer un período de tiempo específico (por ejemplo, 1 mes, 6 meses, 1 año) durante el cual la autorización es válida. Al vencerse, el permiso debe renovarse.

Limitación geográfica: La cédula podría estar restringida para el uso en ciertas áreas geográficas, como dentro de una provincia, ciudad o región específica. Esto sería útil para restringir el uso en áreas no deseadas.

Días y horarios permitidos: La autorización podría limitarse a ciertos días de la semana o a un horario específico (por ejemplo, solo los fines de semana o fuera del horario laboral).

Tipo de vía permitido: Se podría definir en qué tipo de vías está permitido conducir (solo dentro de áreas urbanas, carreteras nacionales o zonas rurales).

Propósito de uso: La cédula podría estar vinculada a un uso específico, como “uso laboral” o “uso personal”, evitando su utilización para fines distintos a los autorizados.

Restricción por tipo de carga: Podría incluir limitaciones en cuanto a la carga que el vehículo transporta, especialmente si se trata de vehículos utilitarios, prohibiendo transportar ciertos tipos de materiales o mercancías.

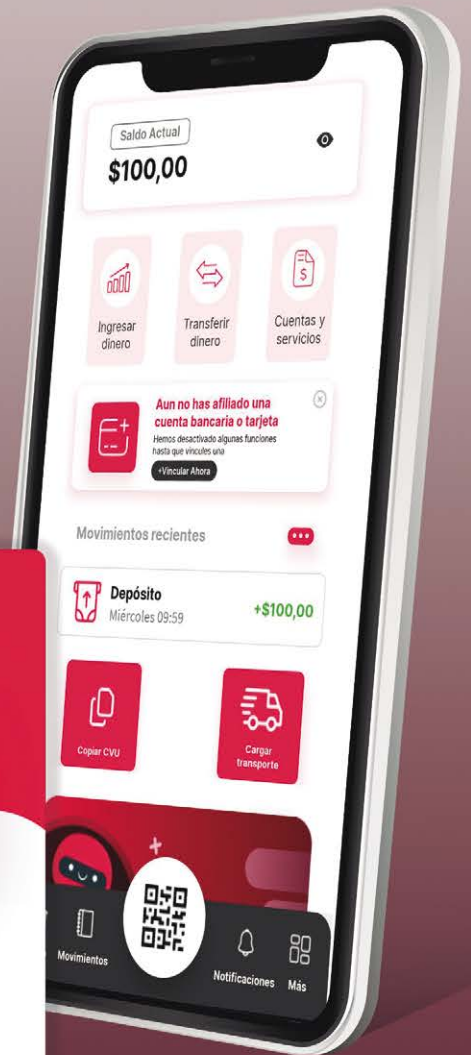
Vigencia según licencia de conducir: La validez de la Cédula para Autorizado podría estar atada a la vigencia de la licencia de conducir del tercero autorizado, asegurando que solo pueda manejar mientras su licencia esté válida.

Estas variables ofrecerían un mayor nivel de personalización y control



epagos

Recibí una única
rendición
y conciliación
de pagos



Todos los medios de pago
en un solo lugar

Para más información consultar en www.epagos.com.ar

sobre quién, cuándo y dónde puede utilizar el vehículo, garantizando seguridad jurídica y optimizando el uso del automóvil en función de las necesidades del propietario.

Identificación del titular registral del automotor

La identificación del titular registral debe ser un proceso robusto que evite cualquier posibilidad de suplantación o manipulación indebida. Los pasos clave para garantizar esta identificación son:

Autenticación biométrica con RENAPER: La base de datos del RENAPER, que incluye elementos biométricos como el reconocimiento facial, huellas digitales y fotografía, permite una validación precisa y única de la identidad del solicitante. Esto evita que personas no autorizadas puedan iniciar el trámite.

Validación del DNI digital o físico: El uso del DNI digital, que incluye medidas de seguridad avanzadas, como certificados de autenticidad y elementos biométricos, asegura que solo el titular real del vehículo puede iniciar el proceso. Si se opta por el DNI físico, el proceso de validación debe incluir la verificación de los datos a través de un sistema de reconocimiento facial o de huellas dactilares.

Calificación del trámite por el RPA: Habiendo iniciado el trámite, el RPA, luego de validar la identidad del peticionante, deberá calificar la petición, garantizando que efectivamente el solicitante es el titular registral del dominio, que cuenta con facultades para habilitarlo y que el dominio no cuente con ninguna restricción para ser manejado por un tercero.

Correcta identificación del autorizado: tal como sucedía con la CPA, se deberá validar la identidad de la persona autorizada al manejo de la unidad en la página del RENAPER.

Emisión de la Cédula Azul digital y física: Una vez completados los pasos anteriores, la Cédula Azul se emitirá en formato digital y físico. La versión digital estará disponible de forma inmediata en el portal del RPA o en la aplicación móvil, mientras que la versión física se enviará al domicilio del titular o se podrá retirar en la oficina del RPA más cercana.



COMUNICACIONES JUDICIALES ELECTRONICAS: ROGATORIA Y JURISDICCION

Por **Diego Luis Vera Vionnet**

Registro Seccional Capital Federal Nro. 8

La normativa relacionada con la rogatoria de comunicaciones judiciales y el régimen de inscripción de medidas cautelares está regulada por el Digesto de Normas Técnico Registrales. No obstante ello, distintas circulares y disposiciones han modificado la forma de petitionar las anotaciones e inscripciones ordenadas mediante oficios, quedando así distintos modos de ingresar las medidas o inscripciones judiciales, algunas normativamente establecidas y otras por uso y costumbre.

Por otro lado, también está la cuestión de las jurisdicciones judiciales y las jurisdicciones registrales, siendo diferente el procedimiento según sean órdenes libradas por jueces provinciales a diligenciar en registros sitios en su provincia, o a registros sitios en otra jurisdicción. También se diferencian los requisitos para las órdenes emitidas por jueces nacionales. ¿Debiera impactar los cambios en materia de jurisdicción que impone el DNU 70/23 y la Resolución MJ 272/24?

Sobre la segunda cuestión, hoy nos encontramos ante un paradigma de “Estado Digital”, que nada tiene que ver con la realidad existente al momento de la celebración del Convenio de Comunicaciones entre Tribunales de distinta Jurisdicción, Ley 22.172. Y en ese cambio, el avance tecnológico debiera permitir una comunicación mucho más ágil, despapelizada y segura que los Oficios o Testimonios librados en papel, con sello de agua del tribunal, y firma ológrafa y sello de Juez y Secretario.

En ese camino, distintas jurisdicciones, en su plan de modernización y acelerados tal vez por el período de virtualidad compulsiva que vivimos por el período de la Emergencia Sanitaria del Covid 19, han impulsado los Oficios Electrónicos, o los Oficios con firma digital.

Si bien dichos avances fueron receptados por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, no resultan suficientes las normas dictadas para la recepción y diligenciamiento de dichas comunicaciones, que permitan tanto a los registradores como a los administrados tener un procedimiento unívoco para la registración de las órdenes en forma digital, ágil y segura.

Planteados los dos puntos, esta presentación tiene como objeto hacer un análisis de las formas de las rogatorias de las comunicaciones judiciales en la normativa vigente, los avances tecnológicos, tanto en la órbita de los órganos judiciales como así también de los órganos de registro, y por último plantear cuál debería ser el mecanismo que permita llegar a la rogatoria e inscripción en forma totalmente digital de las órdenes judiciales y/o administrativas.

LA ROGATORIA

El principio de rogación: “Conforme al principio de rogación, sólo a pedido de parte o autoridad competente, se promueve la actividad registral”

Como punto de partida, analizaremos la forma de ingreso, calificación y despacho que actualmente están vigentes en el sistema Registral de la Propiedad del Automotor, especialmente en materia de ordenes administrativas o judiciales.

Conforme dicta el DNTR, en su Título I, Capítulo XI, Sección 1ra, art. 1º: *“Los oficios, cédulas o testimonios librados por disposición de los jueces nacionales serán receptados en todos los Registros del país*

sin otros recaudos que los establecidos en los códigos procesales y el pago del arancel, excepto en los supuestos de gratuidad previstos en el artículo 4º, Sección 1ª, Capítulo III, de este Título...”; y el art. 5º: “Las comunicaciones aludidas precedentemente se presentarán con original y DOS (2) copias simples y la Solicitud Tipo correspondiente como minuta. Esta será suscripta por el magistrado que ordena la medida, o por la autoridad o persona facultada por aquél a firmarla. ...”

Aquí se desprenden dos requisitos sustanciales para la rogatoria de las comunicaciones judiciales, además de la comunicación propiamente dicha, que son el pago del arancel, salvo los casos de gratuidad, y la confección de la solicitud tipo como minuta, suscripta por el magistrado o por la persona autorizada por el a diligenciarlo. A la luz de los procesos caracterizados por la virtualidad y avances tecnológicos, en lo que refiere al tema objeto de esta exposición, y máxime en el período de restricciones por la emergencia sanitaria del 2020, se intentaron establecer mecanismos que garanticen la prestación del servicio registral facilitando el acceso de forma remota. En ese sentido, en mayo de 2020 sale la Acordada de Corte Suprema de Justicia de la Nación CSJN 15/2020, que establece, en resumen, que las comunicaciones a organismos públicos y privados se tramitarán únicamente en formato digital. En el mismo sentido, la DNRPA dicta la Disposición DN 126/2020, incorporando al Digesto de Normas Técnico Registrales, en el Capítulo referido a la Comunicaciones Judiciales y Administrativas, el art. 6º: “Cuando las autoridades judiciales cuenten con un servicio de comunicaciones digitales y hayan habilitado como usuarios del mismo a los Registros Seccionales, no se exigirá la presentación del original y DOS (2) copias simples indicados en el artículo 5º. El Registro Seccional tomará razón de lo petitionado por el medio digital habilitado al efecto cuando así corresponda y deberá imprimir las copias de la comunicación recibida por esta vía que resulten necesarias para el procesamiento del trámite.”.

En cuanto a los requisitos sustanciales de la rogatoria, a través de la circular DANJ 6/2020, aclara que son necesarios el pago de arancel y la solicitud tipo como minuta, estableciendo que el pago puede acreditarse con una transferencia bancaria a la cuenta del Encargado del Registro que recibe la orden, y que de encontrarse pago el arancel, o en el caso de gratuidad, la minuta debe ser confeccionada de oficio por el registro seccional.

Hasta acá, encontramos vigentes dos formas de rogatoria, que son la presencial, o prepandémica, y la remota o pospandémica. La tercera posibilidad de petitionar es una combinación de ambas, en las que el Registro recibe la comunicación judicial por el servicio de comunicaciones digitales y la persona autorizada se acerca a la mesa de entradas para la confección y firma de la minuta, y el pago del arancel correspondiente.

Siguiendo con la rogatoria, y entrando exclusivamente en la forma remota, vía DEOX, que se encuentra vigente para todos los registros seccionales del país, o bien también por el sistema de Comunicaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, vigente en algunos registros seccionales ubicados en la provincia de Buenos Aires, los pasos que debe seguir el interesado sería: a) Ubicar la radicación del dominio sobre el que se pretende oficiar; b) consultar los datos bancarios del registro seccional donde se encuentra radicado el dominio; c) determinar el arancel correspondiente conforme a la resolución de aranceles vigente; d) transferir el monto a la cuenta del Registro Seccional; e) remitir al Juzgado el comprobante de transferencia bancaria, para que este último remita la comunicación judicial junto con el comprobante de transferencia al registro seccional que debe anotar la medida. En los casos de los oficios librados en los términos del art. 400 CPCC, puede omitir el paso de remitir al juzgado y oficiar directamente desde la cuenta del letrado.

¿Es práctico este sistema? En vista de los resultados en estos últimos

cuatro años, me animo a asegurar que no, ya que el universo de normas que hacen a las registraciones en materia de automotores, moto-vehículo y/o MAVI, y la determinación de los aranceles, requiere un conocimiento muy específico y especializado, que puede conocer quien se dedica habitualmente a diligenciar en este ámbito, pero en general, y con razón, los detalles técnico registrales se escapan a quienes ocasionalmente deben recurrir al servicio registral.

Ello así, los errores recurrentes en los diligenciamientos por los sistemas de comunicaciones judiciales, conllevan consecuencias negativas, no solo en el aspecto práctico, sino también pueden ocasionar perjuicios en el orden jurídico, toda vez que un Oficio diligenciado por el sistema DEOX, por ejemplo, que no lleva la constancia de la transferencia para el pago del arancel, o es insuficiente, implica que el registro no va a ingresar la medida, sino que va a comunicar al juzgado los motivos por los que no puede ser ingresada. Esta comunicación, que debe ser recibida por el juzgado, y puesta en conocimiento de las partes en el expediente judicial, y una vez notificada la parte debe subsanarla, ya sea presencialmente en el Registro Seccional o mediante un nuevo DEOX.

No darle ingreso a la medida por parte del Registro Seccional, importará, en los días que lleve el procedimiento recién mencionado, que la medida intentada no será efectiva, y por lo tanto, el dominio podría ser enajenado y así extinguir la posibilidad de la protección que se pretendía.

Otro ejemplo de errores habituales, es el diligenciamiento a Registros Seccionales que no tienen la radicación del dominio, generando las mismas consecuencias disvaliosas para el trámite pretendido.

LA JURISDICCION TERRITORIAL

Otra cuestión que hace a la eficacia de las comunicaciones judiciales, es la aplicación del Convenio Ley 22.172, receptada en el Régimen Jurídico del Automotor en el DNTR, Título I, Capítulo XI, artículo 2º: “ Los oficios, cédulas o testimonios librados por disposición de los jueces provinciales serán receptados en todos los Registros con asiento en la provincia donde se desempeña el magistrado, sin otros recaudos que los indicados en el artículo anterior.”; y el artículo 3º: *“Los oficios, cédulas o testimonios librados por jueces provinciales y que deban presentarse ante los Registros con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en otras provincias, deberán cumplir además con los recaudos establecidos en el convenio aprobado por la Ley N° 22.172.”*

Claramente la norma dispone recaudos especiales en los casos en los que jueces provinciales deban comunicar medidas a cumplirse en registros seccionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otra provincia, y por contrario, conforme el artículo 1 del cuerpo citado los jueces del fuero nacional, pueden diligenciar a todos los registros del país, sea cual fuere su asiento territorial, sin recaudos especiales más que los de su código de rito. El fundamento de los preceptos antes dichos se encuentran en el artículo 7º de la ley 22.172 que dice: *“Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial. Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el artículo 3º y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada, salvo que se trate de medidas cautelares.”* Los recaudos previstos en el artículo 3º, que hacen a las comunicaciones judiciales que deben anotarse en los registros, son: *“Art. 3º — El oficio no requiere legalización y debe contener: 1. Designación y número del tribunal y secretaría y nombre del juez y del secretario; 2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera; 3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante; 4. Transcripción de las re-*

soluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta; 5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite; 6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas.”

Además, es requisito que las personas autorizadas a diligenciar los oficios tengan matrícula de abogado o procurador en la jurisdicción donde debe anotarse la medida. (conf. Art.8°)

Con todos los avances tecnológicos en materia de comunicaciones judiciales, los recaudos que dicta la ley 22.172 parecieran ser un engorro burocrático que debiera ser revisado, máxime teniendo en cuenta que la ley data de 1980.

Otro tema de relevancia, como se dijo en la introducción a este trabajo, es el dictado de la Resolución del Ministerio de Justicia 272/2024, en el marco del DNU del Poder Ejecutivo 70/2024, que por su art. 3° dispone: *Elimínense los polígonos de división de la jurisdicción seccional y dispónese la jurisdicción única en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA permitiendo la libre elección del Registro Seccional de acuerdo con los parámetros que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS”*

Si bien la Jurisdicción Única Nacional no es operativa aún para todos los trámites, es una prerrogativa que nos marca el futuro inmediato en lo que hace a la competencia territorial de los registros seccionales, como así también a la creación del Legajo Único Digital. Entonces, en este punto, cabe preguntarse: ¿Como debiera aplicarse el criterio del Convenio Ley 22.172 con relación a las jurisdicciones? Una primera respuesta, es que, siendo jurisdicción nacional única, los jueces provinciales deberán oficiar por medio de la ley 22.172 a todos los registros, aún aquellos que tengan asiento físico en su provincia.

Una segunda posición, podría ser que, no habiendo jurisdicciones territoriales por provincias, y siendo los asientos registrales un legajo digital sin asiento físico en registro seccional alguno, que tanto jueces provinciales como jueces nacionales puedan hacer las comunicaciones judiciales sin más requisitos que los que establecen sus códigos rituales.

En virtud de los avances en materia de digitalización, la seguridad que los instrumentos digitales contienen, como así también la posibilidad de la verificación por medio de los sistemas propios de los distintos poderes judiciales, permiten arribar a la conclusión que no resultarían necesarios tantos recaudos burocráticos, y dar así mayor agilidad a las comunicaciones judiciales.

LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS

Ya se habló del DEOX y del Sistema de Comunicaciones Digitales de la SCBA. En resumen, son herramientas prácticas para el envío y recepción de Oficios Judiciales, pero no termina de ser efectivo y ágil para la rogación, y su consecuente calificación e inscripción registral.

Desde el año 2014, la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios cuenta con el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), creado por la Disp. DN 70/2014. Se estableció oportunamente para la precarga de algunos trámites registrales, que con distintas modificatorias fue ampliando el universo de trámites disponibles en el SITE, incorporando luego la posibilidad, no solo de la precarga, sino también de la rogatoria por pago electrónico del arancel. En la actualidad el SITE cuenta con trámites que pueden ser peticionados, abonados y recibidos de forma totalmente digital, sin necesidad de presencialidad.

En materia de Anotaciones de medidas judiciales, el sistema solo habilita la posibilidad de solicitar turno para efectuar el trámite

de manera presencial. Lo que indefectiblemente, nos lleva a otra pregunta: Si estamos en condiciones de receptor oficios por medios digitales, incluyendo el pago por transferencia bancaria, ¿sería posible incorporar las distintas medidas judiciales que pueden ser anotadas sobre el dominio de automotores, o también anotaciones personales, por medio del SITE? Claramente, ello conlleva una sustancial mejora en la eficacia y calidad de las presentaciones, toda vez que remitido el oficio por el sistema de comunicación digital del poder judicial que fuere, el interesado podría ingresar y abonar la rogatoria por el sistema propio del Registro de la Propiedad Automotor, evitaría el dispendio burocrático innecesario, minimizaría el margen de errores en la determinación de aranceles, y agilizaría la anotación de las medidas. *“Un sistema de cobro que cumpla con esas características y adecuado a la normativa arancelaria vigente permitiría mayor celeridad, claridad, menos pérdida de recursos y tiempo en la subsanación de errores y control.”* (Chiavon-Meyer, Doctrina, Revista 133, “Principales contingencias en sede registral: Hacia un sistema de cobro más eficiente y transparente.”, <https://normasydictamenes.aaerpa.com/>)

Es considerable también, en lo que refiere al requisito de la solicitud tipo como minuta, que resulta un exceso de forma la impresión de tres ejemplares de solicitud tipo O2E, que es de libre impresión. *“Por otro lado, imprimiendo la ST02E en hoja A4 se logra despapelizar ya que sólo se imprime un ejemplar, el que le queda al Seccional, y en el caso de las medidas sobre automotores se imprimen sólo dos ejemplares, uno para el Legajo b y otro para el desglose, ahorrando también en el costo de adquirir los talonarios de ST02E.”* (Venchiarutti-Lopez, Doctrina, Revista 133, “Petición de medidas precautorias ante los Registros de la Propiedad Automotor.”, <https://normasydictamenes.aaerpa.com/>)

Las herramientas están, o al menos pareciera que puede ser factible en el corto plazo.

CONCLUSION

En virtud de todo lo expuesto, con el fin de dar agilidad, transparencia y eficacia a las anotaciones de medidas judiciales, cabe proponer en primer lugar la modificación normativa del DNTR, Título I, Capítulo XI, artículos 2 y 3, estableciendo que los oficios electrónicos librados por jueces provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también los jueces de los fueros nacionales y federales, serán receptados en el Legajo Único Digital, a través de cualquier Registro Seccional del Territorio Nacional, sin otros recaudos que los impuestos por los Códigos Procesales; y en segundo lugar solicitar la incorporación de los trámites relacionados a Medidas Judiciales al Sistema Integrado de Trámites Electrónicos del Registro de la Propiedad del Automotor, con opción de pago electrónico y la posibilidad de ser totalmente digitales para los oficios diligenciados por los Sistemas de Comunicaciones Digitales de los distintos poderes judiciales, junto con la creación de una ST 02 Digital.

Bibliografía consultada

“Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor”, Javier Cornejo, ed. CER

“Derecho Registral Automotor - Digesto Comentado”, Doro Urquiza-Cerruti-Cornejo-Gomez García-Viggiola-Molina Quiroga, ed. CER
www.aaerpa.com - Doctrina, Revista 133



CORREO
ARGENTINO

+

¿PENSÁS EN LOGÍSTICA?
PENSÁ EN CORREO ARGENTINO

- +
- FLEXIBILIDAD
 - INTEGRACIÓN
 - RECEPCIÓN
 - WAREHOUSING
 - PICKING

- +
- LOGÍSTICA INVERSA
 - SOPORTE
 - DISTRIBUCIÓN
 - VALOR AGREGADO

+

SOLUCIONES EN
LOGÍSTICA
INTEGRAL

Atención exclusiva
0810-444-0280 / 011-5941-3333
www.correoargentino.com.ar

 **CORREO**
ARGENTINO
LOGÍSTICA



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345